

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 23 de enero de dos mil diecinueve**, se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, las personas que a continuación se expresan:

D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejal-Secretaria.

Asiste como invitado:
D. .../..., Secretario General del Pleno.

Previo comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2019, se **aprueba** por unanimidad.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, SI LAS HUBIERE (ART. 11 Y 12 ROP)

Por los miembros de la Junta de Gobierno Local se procede al examen de la siguiente solicitud:

Única: De D. Raúl González Andino, concejal portavoz adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 1390/2019, en la que solicita el acceso a la consulta de los expedientes de la licencia de actividad, sobre el alquiler de e-scooter (patinetes eléctricos) en nuestro municipio.

Tras su examen, se **ACUERDA**, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente:

Única: En relación con el escrito 1390/2019, comunicar al interesado que, habiéndose practicado actuación de la Policía Municipal al respecto, comprensiva de la retirada en dos horas de los citados vehículos eléctricos; se dará vista del acta de la Policía Municipal en el despacho del Director General de Alcaldía, D. .../..., durante 5 días, previa cita solicitada por el concejal interesado.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, INNOVACIÓN Y TRANSPARENCIA

3. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

La siguiente propuesta ha sido examinada en la sesión de 21 de enero de 2019 por la Comisión General de Coordinación:

1. UAD 2019/9

JUNTA DE GOBIERNO DE 23 DE ENERO DE 2019

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Seguridad, de fecha 18 de enero de 2019, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

Autorizar el siguiente gasto:

<u>OPERACIÓN</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
220190000155	TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	2.710.000,00 €

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

4. MEMORIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE POZUELO DE ALARCÓN DEL AÑO 2018

El expediente ha sido examinado en la sesión de 21 de enero de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 11 de enero de 2019, que se transcribe:

“Por el Presidente del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, se ha aprobado por resolución de 10 de enero de 2019 elevar al Pleno de la Corporación a través de la Junta de Gobierno Local en plazo reglamentario el ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE POZUELO DE ALARCÓN EJERCICIO 2018, a fin de su tramitación en los términos fijados por la legislación vigente.

El artículo 12.3 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (BOCM Nº 214 de 2009), establece que: “El presidente del Tribunal elevará, en los dos primeros meses de cada ejercicio, al Pleno de la Corporación, a través de la Junta de Gobierno Local, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias”.

Desde el punto de vista material, la memoria debe contener las determinaciones señaladas en el artículo transcrito, y la presentada está estructurada en cinco apartados relativos a: características generales de la actividad del Tribunal en el ejercicio; aportaciones y participación del Tribunal en el XIII encuentro anual de órganos económicos-administrativos; análisis de las resoluciones por las materias objeto de impugnación; objetivos, sugerencias y recomendaciones; y estadísticas. Con este contenido se puede entender que da cumplimiento a las determinaciones expresadas.

Desde el punto de vista formal y procedimental, corresponde a la Secretaría del Tribunal elaborar las estadísticas y preparar la documentación para el rendimiento de la Memoria, a tenor del artículo 15 h), y al Presidente aprobar y elevar –artículo 12- a través de la Junta de Gobierno Local la Memoria al Pleno de la Corporación, trámites efectuados según resulta del expediente.

Desde el punto de vista temporal, la rendición de la memoria se efectúa en plazo por cuanto que ha de efectuarse en los dos primeros meses de cada ejercicio.

JUNTA DE GOBIERNO DE 23 DE ENERO DE 2019

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento tomar conocimiento de la Memoria a tenor del artículo 12.3 del ROTEAPA en relación con las previsiones de los artículos 123 de la LRBRL y 4 del ROP y demás normativa de aplicación.

*Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la normativa antes citada y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, procede que por la Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, **SE ELEVE** a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:*

Elevar al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento, la Memoria del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Pozuelo de Alarcón del ejercicio 2018, aprobado por acuerdo de su Presidente de 10 de enero de 2019.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. ACUERDO SOBRE DESARROLLO DEL SISTEMA Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 21 de enero de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 16 de enero de 2019, que se transcribe:

“HECHOS

Primero. - Con fecha 23 de noviembre de 2017 en sesión ordinaria del Pleno se aprobó el presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2018, integrado por el presupuesto del Ayuntamiento, presupuesto del Patronato Municipal de Cultura y de la Gerencia Municipal de Urbanismo, plantilla y bases de ejecución. El objeto de las citadas Bases de Ejecución es la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características del Ayuntamiento, recogiendo en su Base nº 30.6 los criterios generales de distribución y asignación del complemento salarial de productividad.

Segundo.- Con fecha de 27 de noviembre de 2018 la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, teniendo en cuenta las competencias asumidas por este Área de Gobierno, en virtud del Acuerdo de Delegaciones de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre 2017 en materia de propuesta y ejecución de las directrices de la política de recursos humanos del municipio en el marco de la legislación aplicable, y siguiendo instrucciones de Alcaldía, solicitó se iniciaran los trámites para redactar y proponer la aprobación de un sistema que incluya los elementos objetivos necesarios para la concesión o asignación de complementos de productividad tanto para el personal funcionario como para el personal laboral de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

El citado oficio de inicio, viene a indicar, entre otros aspectos; “Dadas las limitaciones y exigencias normativas actuales así como la cierta discrecionalidad existente en su reconocimiento y cuantificación, resulta conveniente el establecimiento de unos criterios generales previos más exhaustivos que abarquen todos los supuestos posibles y que sirvan como motivación y justificación para la concesión del citado complemento, en tanto no se desarrolle un sistema de evaluación de desempeño para todos los empleados públicos.”

Tercero.- Siguiendo las citadas instrucciones desde la U.A. de Organización y Recursos Humanos se ha elaborado un documento denominado “Acuerdo sobre desarrollo del sistema y mecanismos de asignación del complemento de productividad al personal al servicio del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y sus Organismos Autónomos” que dentro del marco legal, desarrolla los mencionados criterios generales recogidos en las Bases de

JUNTA DE GOBIERNO DE 23 DE ENERO DE 2019

Ejecución, intentando eliminar así la existencia de posibles discriminaciones o arbitrariedad en la adjudicación de ésta retribución, y propiciando una mayor agilidad y objetividad en su tramitación, fijando factores y estableciendo un baremo de asignación, entre otras cuestiones.

Cuarto. - Habiéndose dado traslado de los antecedentes indicados a la representación sindical, el asunto ha sido objeto de negociación en la sesión de la Mesa General de Negociación de condiciones comunes celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2018. El documento resultante, inicialmente pensado para los dos colectivos de personal al servicio de este Ayuntamiento, finalmente se ha limitado en su aplicación al personal funcionario de común acuerdo entre ambas partes, al encontrarse en tramitación un sistema de carrera profesional horizontal a aplicar personal laboral de este Ayuntamiento desde 2019, donde ya se incorpora una evaluación del desempeño y valoración de objetivos.

Quinto. - Para la adopción de resolución favorable, si bien, no resulta necesaria la previa fiscalización por parte de la Intervención General al no implicar gasto alguno, dada la relevancia del asunto y de las implicaciones económicas que pudieran generarse en los próximos ejercicios presupuestarios, incluido 2019, se ha remitido el expediente a Intervención General Municipal, con fecha 18 de diciembre 2018, a los efectos que se estimen oportunos, ello sin perjuicio de la necesaria fiscalización previa en cuanto a las posibles asignaciones efectivas del complemento de productividad que se puedan proponer e informar en el futuro. Habiéndose emitido informe de Intervención con fecha 15 de enero de 2019.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 140 establece que la Constitución garantiza la autonomía de los municipios, que estos gozan de personalidad jurídica plena, y su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos. De este mandato constitucional se deriva la potestad de autoorganización que al municipio atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como Administración Pública de carácter territorial, y que habilita para que las Corporaciones Locales puedan fijar parte de las retribuciones complementarias de sus funcionarios, así como los sistemas y criterios de asignación de algunas de las mismas, entre ellas, la denominada como productividad.

Segundo.- Las retribuciones de los empleados públicos locales vienen reguladas en cuatro normas jurídicas de carácter estatal:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.*
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Así el artículo 93 de la LRBRL se refiere, de modo genérico, al régimen de retribuciones de los funcionarios locales.

El artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única y Disposición Final Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), dispone con carácter básico que "Son retribuciones complementarias: [...] c) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo [...]" Debiendo esta regulación ser contemplada junto con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, en cuyo artículo 5 se conceptúa el complemento de productividad en los siguientes términos: "El complemento de productividad está destinado a retribuir el

JUNTA DE GOBIERNO DE 23 DE ENERO DE 2019

especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos”.

De esta forma, el complemento de productividad, como bien se ha señalado por numerosa doctrina y jurisprudencia (STS de 11 de septiembre de 1993), no es periódico ni está ligado al puesto de trabajo, siendo un incentivo de marcado carácter personal. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su sentencia de 5 de marzo de 2008, lo cataloga como una retribución de carácter personalista y subjetiva, añadiendo que la Administración, “...de forma discrecional y atendiendo al cumplimiento de los requisitos necesarios, podrá proceder a la adjudicación de forma individualizada atribuyendo o no este complemento retributivo a determinados funcionarios y en determinadas ocasiones y períodos”. Por su parte, la Audiencia Nacional, en su sentencia de 1 de diciembre de 2006, va más allá, y establece que a la hora de aplicar esta retribución (complemento de productividad) existe un margen de discrecionalidad en la Administración, “...potestad que alcanza a la fijación de las condiciones exigibles para el reconocimiento del derecho y al señalamiento de su cuantía.” Reiterado en Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 212/2017 de 31 May. 2017 y 309/2017 de 19 Jul. 2017 y TS Sentencia de 11 Feb. 2016.

Debe resaltarse, que la vigencia del complemento de productividad en el futuro, como aspecto retributivo del personal, está supeditada al desarrollo de las correspondientes leyes de función pública que se dicten por las Comunidades Autónomas (Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), si bien, el nuevo marco normativo establece, en todo caso, la necesidad de instaurar sistemas de evaluación del desempeño (artículos 20 y 22) transparentes, objetivos e imparciales, para la percepción de este tipo de complementos.

Por último, el citado Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, también en su artículo 5 nos completa su regulación indicando que “[...] 5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma. 6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

Tercero.- Como hemos podido comprobar, el complemento de productividad es el único concepto retributivo complementario de carácter subjetivo e individual y así, se diferencia del complemento específico y del complemento de destino porque estos dos últimos son de naturaleza objetiva al hallarse vinculados al «puesto de trabajo». El complemento de productividad es un concepto retributivo de carácter eminentemente motivador, al ir encaminado esencialmente a compensar el esfuerzo personal del funcionario y debe vincularse a objetivos previamente fijados y resultados posteriormente obtenidos, por lo que la valoración de la productividad deberá efectuarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del «puesto de trabajo» y los «objetivos asignados» al mismo. Por otro lado, en ningún caso las cuantías asignadas en concepto de complemento de productividad, durante un ejercicio económico, podrán dar origen a ningún tipo de «derecho individual» respecto a las valoraciones correspondientes a los ejercicios sucesivos: no se trata, por tanto, de una retribución «consolidable».

Uno de los problemas principales en las Administraciones locales sería el de la asignación de este tipo de retribución a falta de sistemas de evaluación aplicables y, por lo tanto, el posible abuso en el uso discrecional de esta herramienta salarial. De ahí la necesidad de intentar objetivar, en la medida de lo posible, los criterios y mecanismos para su distribución individualizada, siempre dentro de los límites legales y presupuestarios a los que luego nos referiremos. Si bien es cierto, que en el caso de Pozuelo de Alarcón, las

JUNTA DE GOBIERNO DE 23 DE ENERO DE 2019

Bases de Ejecución del presupuesto recogen los criterios generales de su asignación, se ha buscado a través de este documento un modelo racional para su cuantificación y de asignación, en el que se acredite el cumplimiento de objetivos de las diferentes Áreas así como valoración favorable de cumplimiento de factores, todo ello a propuesta del Titular del Área de Gobierno correspondiente, garantizando así la objetividad en su asignación y evitando conflictos laborales o suspicacias entre los empleados municipales, así como la discrecionalidad y arbitrariedad en su concesión.

A través de este documento se pretende fijar los factores que se tendrán en cuenta a efectos de su valoración, los baremos máximos para su concesión y el procedimiento a seguir en su tramitación, incorporándose dos documentos fundamentales, un Anexo I donde se formulará la propuesta de asignación por el Titular del Área de Gobierno correspondiente y un Anexo II o formulario para la valoración de factores (Especial rendimiento, eficacia, eficiencia y calidad, actividad y dedicación extraordinaria e interés e iniciativa), donde tras una valoración por los responsables se estimara favorable o desfavorable la propuesta realizada en base a los criterios establecidos y el sistema desarrollado.

Cuarto. – Tal como se ha indicado en la parte expositiva y concretando, la Base nº 30, apartado 6, de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018, y en el proyecto de presupuesto para 2019 establece que “La distribución del complemento de productividad, se efectuará por el Alcalde-Presidente o Concejäl en quien delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 párrafo sexto, del Real Decreto 861/86, de 25 de abril y en tanto en cuanto no se produzca la aplicación del nuevo régimen de retribuciones de los funcionarios públicos, recogido en el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/ 2007, de 12 de abril, se mantendrá la vigente distribución en retribuciones básicas y complementarias. De la misma forma, mientras no se establezca un sistema de evaluación del desempeño en los términos establecidos en el mencionado Estatuto Básico, el complemento de productividad podrá asignarse, con arreglo a los siguientes criterios:

- Consecución de los objetivos prefijados en los programas de los distintos departamentos.*
- Especial rendimiento, actividad extraordinaria ó el interés y la iniciativa, así como la responsabilidad en el desempeño del puesto de trabajo.*
- Disponibilidad de crédito en el presupuesto del ejercicio corriente.*
- Cuantía de las retribuciones complementarias, dedicación y disponibilidad asignadas al puesto que se ocupa”.*

Pues bien, estos criterios, a todas luces, resultan excesivamente generales y amplios, y aunque han servido como base para la concesión de complemento de productividad durante los últimos años, todo aconseja desarrollar un sistema que regule de forma más exhaustiva y minuciosa los mecanismos de asignación, que es lo que ahora se pretende, de ahí la justificación del documento que se propone para su acuerdo por el órgano competente.

Quinto.- Sin perjuicio de lo hasta ahora indicado, así como del carácter genérico del texto a aprobar, es necesario hacer unas breves referencias en cuanto a las limitaciones existentes a la hora de la utilización del reiterado complemento de productividad. De tal forma, la Constitución Española de 1978 determina en su art. 133.4 que las Administraciones Públicas solo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes. Si unimos este mandato, al principio genérico que exige el artículo número 9.1, que sujeta a ciudadanos y poderes públicos a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico, y al establecido específicamente para la Administración Pública en el art. 103.3, que la somete a la Ley y al Derecho; se pronuncia más que clara la exigencia de adecuar las actuaciones conducentes a la gestión y ejecución de ingresos y gastos públicos al principio de legalidad.

Así, en primer término, el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, señala en su artículo 7, apartado 1, que “Los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los

JUNTA DE GOBIERNO DE 23 DE ENERO DE 2019

que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino”, y en su apartado 2 que “La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:[...] Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad”, límites que deberán ser tenidos en cuenta a la hora de consignar y presupuestar las cantidades correspondientes a esta retribución, si bien, no son pocos los autores que consideran este precepto obsoleto y falta de aplicación efectiva pese a su vigencia.

Por otro lado, el RD ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se dictan medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en atención a la prórroga automática de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece, en su artículo 3.2 que “En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo[...]. Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento”.

Añadiendo en su apartado Siete que “Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

Debe tenerse en cuenta, por lo tanto, que el complemento de productividad, como parte de dichas retribuciones vendría limitado por este precepto, de carácter básico, salvo los supuestos excepcionales y singulares mencionados, o bien, en el caso de los fondos adicionales del 0,25% o 0,30%, según el grado de cumplimiento presupuestario de cada Administración.

También, el artículo de la citada norma presupuestaria, si bien, dirigida a la Administración Estatal pero de posible aplicación supletoria al resto de Administraciones, nos dice en su apartado Uno que “En el año 2019 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes: [...] E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo. Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 3.dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2018, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.ª En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos”.

Completando en su apartado Cinco. “El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al

JUNTA DE GOBIERNO DE 23 DE ENERO DE 2019

personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera”.

En cuanto a la determinación de la cantidad a destinar para atender al gasto presupuestario por complemento de productividad para los funcionarios locales, corresponde al Pleno de la corporación, en el Presupuesto anual, dentro de los límites marcados en el art.7.2.b) del R.D. 861/1986, así como los criterios de distribución, como ya hemos visto. También el artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se refiere a las retribuciones complementarias en los siguientes términos: “Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado” Sin embargo, esta distribución competencial, podría concluirse que ha quedado superada y sin efectos por la reforma operada en la Ley 7/1985 con ocasión de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, al introducir un nuevo Título, el X, en la LRBRL, aplicable al municipio de Pozuelo de Alarcón. El citado Título X de la LRBRL distribuye las competencias entre el Pleno, la Junta de Gobierno y el Alcalde, reservando al Pleno la aprobación del Presupuesto Municipal (art. 123.1.h LRBRL) y residenciando en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno (art. 127.1.h LRBRL). A lo anterior debe añadirse que la Disposición Derogatoria Única de la Ley 57/2003 declara derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de dicha Ley, lo que sin duda podría afectar a la distribución competencial contenida en el art. 5 apartados 5 y 6 del Real Decreto 861/1986, mencionados, es decir, tanto a la asignación de la cuantía de productividad como a la fijación de los criterios para tal objetivo.

A la vista de lo anterior, por los servicios económico-presupuestarios del Ayuntamiento y, en todo caso, por la Intervención Municipal, deberán señalarse la correcta interpretación y en su caso, la posible vulneración de los límites legales y presupuestarios señalados en cada asignación o disposición de fondos en relación con la asignación de este tipo de complemento salarial.

Sexto.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por los motivos expuestos y por tener atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, tanto la gestión del personal (artículo 127.1.g) y las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno (art. 127.1.h LRBRL) como las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano (artículo 127.1.h). En el mismo sentido viene determinado en el artículo 45.3, apartados g y h, respectivamente, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.

*De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

“Único. - Aprobar el Acuerdo sobre desarrollo del sistema y mecanismos de asignación del complemento de productividad al personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y sus Organismos Autónomos, acordado en la mesa general de negociación de 14 de diciembre de 2018 y cuyo tenor literal figura adjunto al expediente”.

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 EUROS MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI

LOS HUBIERE

La relación de facturas ha sido examinada en la sesión de 21 de enero de 2019 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación elevada por la Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de las facturas contabilizadas de dicha Área, durante los meses de noviembre y diciembre de 2018, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 8 de noviembre de 2017.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local queda **enterada**.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA, ASUNTOS SOCIALES Y MUJER

7. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

Las siguientes propuestas han sido examinadas en la sesión de 21 de enero de 2019 por la Comisión General de Coordinación:

1. UAE 2019/1

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Juventud, de fecha 22 de enero de 2019, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

Autorizar el siguiente gasto:

<i>OPERACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
220190000160	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA SU OTORGAMIENTO MEDIANTE RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL CURSO ESCOLAR 2018-2019	46.000,00 €

2. UAE 2019/2

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Juventud, de fecha 22 de enero de 2019, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

Autorizar el siguiente gasto:

<i>OPERACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
220190000162	SUBVENCIONES NOMINATIVAS A AMPAS COLEGIOS Y CEIP DIVINO MAESTRO	75.000,00 €

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas.

8. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 EUROS MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE

La relación de facturas ha sido examinada en la sesión de 21 de enero de 2019 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación elevada por la

JUNTA DE GOBIERNO DE 23 DE ENERO DE 2019

Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia, Asuntos Sociales y Mujer de las facturas contabilizadas de dicha Área, durante los meses de noviembre y diciembre de 2018, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 8 de noviembre de 2017.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local queda **enterada**.

9. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO APARCAMIENTO EN PARCELA DE LA CALLE DIAMANTE, EXPTE.2017/PA/000086

El expediente ha sido examinado en la sesión de 21 de enero de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y del Cuarto Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Obras e Infraestructuras, de fecha 17 de enero de 2019, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El PROYECTO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE NUEVO APARCAMIENTO EN PARCELA DE LA CALLE DIAMANTE, redactado por la empresa LABAMA INGENIERIA, S.L. y firmado por el ingeniero de Obras Públicas D. .../...se tramitó como Proyecto de urbanización, siendo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2017 el PROYECTO DE URBANIZACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION DENOMINADA APR 4.3-12 “CALLE SAN JAIME Y CALLE DIAMANTE, Expte. 2017/PA/000086.

Segundo.- Previa la correspondiente licitación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de marzo de 2018 fue adjudicado el contrato de obras para la ejecución de dicho proyecto a la mercantil INESCO, S.A. formalizado en documento administrativo de fecha 9 de marzo de 2018, en el precio de 553.132,85 € IVA excluido (669.290,75 € IVA incluido) con un plazo de ejecución de seis meses desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, siendo la fecha de finalización del contrato el 16 de enero de 2019.

Tercero.- Por resolución del Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia de fecha 20 de noviembre de 2018, fue incoado expediente para la modificación del contrato, en base al informe técnico emitido por el Jefe de Servicio de Ingeniería, D. Antonio Domingo Ayuso, en el que propone la modificación del contrato de obras en base a lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local en sesión de 19 de septiembre de 2018 aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Proyecto de Urbanización del APR 4.3-12 “Calle San Jaime y Diamante”. La modificación consiste en lo siguiente:

1. Modificación del tratamiento superficial de la zona comprendida entre el Colegio Público Las Acacias, la calle Diamante y el Eje 04, pasando de aglomerado y aceras a una zona estancial y un talud ajardinado, creándose una pantalla vegetal junto a la valla del colegio de Cupressocyparis leylandii.

Esto conlleva:

La modificación de los rasantes de los viales interiores del aparcamiento con la eliminación de los muros 02, 03 y 04.

La modificación del saneamiento interior, aunque no se modifican las conexiones con el saneamiento municipal existente.

2. Para la mejora de la seguridad vial de los peatones se propone sobreelevar los pasos de

JUNTA DE GOBIERNO DE 23 DE ENERO DE 2019

peatones de la nueva calle que une la Calle San Jaime con la Calle Diamante pasándolos a pasos de meseta, lo que conlleva una recolocación de los sumideros de la calle.

3. *Modificación del tratamiento de la Zona Verde con la siembra del césped en toda la superficie terriza.*

4. *Modificación de la Red de Telefonía sustituyendo la canalización de dos conductos de PVC de 63 mm de diámetro por dos conductos de PVC de 110 mm de diámetro y las arquetas "DF" por arquetas "HF".*

Dichas modificaciones suponen una disminución sobre el precio de adjudicación de la obra de 3.348,94 € (IVA incluido), lo que supone un 0,50% de reducción con respecto al presupuesto del contrato.

Cuarto.- Otorgado trámite de audiencia al contratista INESCO, S.A. ha presentado escrito de fecha 23 de noviembre de 2018 en el que muestra su conformidad a la modificación.

Asimismo, se ha otorgado trámite de audiencia al redactor del proyecto LABAMA INGENIERÍA, S.L.

Quinto.- Por resolución del Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia de fecha 3 de enero de 2019 ha sido aprobado el PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO APARCAMIENTO EN PARCELA DE LA CALLE DIAMANTE, redactado por el Ingeniero de Obras Públicas D. .../... por cuenta de LABAMA INGENIERIA, S.L. con un presupuesto de 550.365,13 € IVA excluido (665.941,81 € IVA incluido), ya aplicada la baja del contratista, lo que supone una disminución del 0,5004% con respecto al presupuesto del contrato.

Sexto.- Se han emitido informes favorables por la Asesoría Jurídica, de fecha 10 de enero de 2018, y por la Intervención Municipal, de fecha 17 de enero de 2018.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante, TRLCSP), de aplicación a este contrato en virtud del apartado primero de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, dispone que los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

El artículo 107.1.e) del TRLCSP dispone lo siguiente: "Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

El apartado 2 del citado artículo dispone lo siguiente:

"2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria."

Finalmente, el apartado 3, establece en qué casos se considera que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato:

"3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

JUNTA DE GOBIERNO DE 23 DE ENERO DE 2019

- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.”

A la vista de los citados preceptos, se considera que la modificación planteada es jurídicamente viable, por tratarse de una modificación no sustancial y amparada en la necesidad de ajustar la prestación a especificaciones urbanísticas aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato (modificación del proyecto de urbanización).

SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento para la modificación del contrato de obras, el procedimiento ordinario es el indicado en el artículo 234 del TRLCSP, que dispone lo siguiente:

“3. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.(...)”

Deberán emitirse con carácter preceptivo informes por la Asesoría Jurídica e Intervención, de conformidad a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se ha dado audiencia tanto al contratista de la obra, que ha mostrado su conformidad, como al redactor del proyecto, así como se ha aprobado la modificación del proyecto, y emitidos los informes preceptivos de Asesoría Jurídica e Intervención.

Una vez aprobada la modificación del contrato, deberá formalizarse la misma en documento administrativo.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Titular del Área de Gobierno de Obras e Infraestructuras y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

PRIMERO.- Modificar el contrato de OBRAS DE CONSTRUCCION DE NUEVO APARCAMIENTO EN PARCELA DE LA CALLE DIAMANTE, Expte. 2017/PA/000086, del que es adjudicataria INESCO, S.A., consistiendo la modificación en la ejecución del PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO APARCAMIENTO EN PARCELA DE LA CALLE DIAMANTE, redactado por el Ingeniero de Obras Públicas D. .../... por cuenta de LABAMA INGENIERIA, S.L. con un presupuesto de 550.365,13 € IVA

JUNTA DE GOBIERNO DE 23 DE ENERO DE 2019

excluido (665.941,81 € IVA incluido), ya aplicada la baja del contratista, lo que supone una disminución del 0,5004% con respecto al presupuesto del contrato.

SEGUNDO.- Requerir al contratista INESCO, S.A. para la formalización de la modificación del contrato en el plazo de quince días hábiles.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

10. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DE REFORMA INFERIOR DEL APR 3.4-02 “C/TENERÍAS”

Se acuerda la retirada del expediente para mayor estudio.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las **nueve horas y cuarenta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 23 de enero de 2019

LA CONCEJAL-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Beatriz Pérez Abraham

Susana Pérez Quislan